



COLAT - PERÚ

COLAT - PERÚ

Comisión Nacional Permanente
de Lucha Antitabáquica

Brechas en la implementación del Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco en la legislación nacional

Flavia Radovic

Presidenta

Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabaquica - COLAT





- El CMCT es un tratado basado en pruebas científicas, que responde a la globalización del tabaquismo, y reconoce el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, mediante la implementación de estrategias de reducción de la demanda.
- Fue aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa 28280 y ratificado mediante DS 054-2004

**CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL
CONTROL DEL TABACO**



PRINCIPALES NORMAS NACIONALES DE CONTROL DE TABACO



Lima, jueves 6 de abril de 2006

NORMAS LEGALES El Peruano Pág. 316197

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28705

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan:

1. Proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial.
2. Que los productos del tabaco sean comercializados de manera responsable, asegurando que su publicidad, promoción y comercialización sea dirigida solamente a mayores de edad, y que ésta sean coherentes con el principio de que el consumo de tabaco debe ser una opción sólo para adultos informados de los riesgos de su consumo.
3. Medidas para la reducción de la oferta ilegal de productos de tabaco en todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- Del ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que consuman, fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o suministren productos de tabaco. Así como las que presten servicios de publicidad, promoción o patrocinio a la industria tabacalera.

TÍTULO II

DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CONTROL DE TABACO

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 3°.- De la protección contra la exposición al humo de tabaco

Prohíbese fumar en cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación sean públicos o privados, en las dependencias públicas y en cualquier medio de transporte público.

En centros laborales, hoteles, restaurantes, cafés, bares y otros centros de entretenimiento, los propietarios y/o empleadores tendrán la opción de permitir el consumo de tabaco, en áreas designadas para fumadores que en todos los casos deben estar separadas físicamente de las áreas donde se prohíbe fumar y deben contar con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del local y ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior.

La autoridad municipal será la encargada de hacer cumplir esta norma.

Artículo 4°.- De la obligatoriedad de un anuncio en espacios cerrados

En todos los establecimientos a los que se refiere el

artículo 3° de la presente Ley, deben colocarse, en un lugar visible, carteles con la siguiente inscripción:

"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS COMO ESTE, SEGÚN LA LEY N° ..."

"FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD. EL HUMO DAÑA TAMBIÉN A LOS NO FUMADORES"

Las dimensiones y características de los carteles serán determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5°.- De la información y educación al público

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación implementarán dentro de sus respectivas competencias:

1. Programas educativos sobre los riesgos de enfermar y morir que acarrea el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, incluidas sus propiedades adictivas.
2. Programas de diagnóstico y tratamiento de la dependencia del tabaco.
3. Servicio de asesoramiento sobre el abandono del consumo de tabaco.
4. Suministrar apoyo para la educación de los padres en cuanto a cómo prevenir el tabaquismo en sus hijos, el impacto del humo de los demás en los niños y cómo protegerlos de la exposición del humo de los demás.

CAPÍTULO II

DEL EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 6°.- De los paquetes, etiquetas, carteles y anuncios publicitarios

En los paquetes, etiquetas, carteles y anuncios publicitarios de los productos de tabaco no se pueden incluir mensajes ni imágenes que estén dirigidos a menores de edad y sugieran que el éxito y popularidad aumentan por el hecho de fumar.

Artículo 7°.- De las frases de advertencia e imágenes alusivas al daño a la salud

Los carteles de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco deben llevar impreso en un cincuenta por ciento (50%) de una de sus caras principales frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce el fumar. Asimismo, deben llevar impreso dentro de la misma área y de manera permanente la frase:

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

Con excepción de los cigarrillos en todas sus presentaciones, los demás productos de tabaco podrán llevar las frases señaladas en el párrafo anterior impresas en etiquetas adheridas a su envoltura.

El reglamento de la presente Ley desarrollará las frases e imágenes de advertencia a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8°.- De la prohibición de utilizar determinados términos

Prohíbese la impresión, en las etiquetas, publicidad, marcas, slogan y cualquier signo que acompañe al producto, de los términos: "ligero", "ultra ligero", "suave", "super suave", "light", "ultra light", "slim" o otros signos.

Artículo 9°.- De la información adicional y del contenido de nicotina y alquitran

Las cajetillas de cigarrillos, bolsas, empaques o envolturas de productos de tabaco que se expendan al consumidor final deben contener la fecha de vencimiento, contenido de nicotina, alquitran, monóxido de carbono según las normas ISO, además de la información señalada en el artículo 3° de la Ley N° 28405, Ley de Postulados de Productos Industriales Manufacturados, en lo que fuera aplicable, en un área distinta a la usada para las frases de advertencia.

416596

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, viernes 2 de abril de 2006

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 002-2010-MDB.- Prorrogan fecha de vencimiento de pago de la primera cuota de arbitrios municipales del año 2010 416619

MUNICIPALIDAD DE CHACLA Cayo

Ordenanza N° 207.- Otorgan Beneficio de condonación de intereses respecto de deudas tributarias correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 416619

Ordenanza N° 208.- Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a obligaciones tributarias que no sean pagadas dentro de los plazos establecidos 416620

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 298-C/MC.- Modifican la Ordenanza N° 233-C/MC y aprueban Reglamento "Sincronamiento de pago de tributos en moneda nacional generado en la prestación del servicio por los propios contribuyentes, responsables solidarios o parientes autorizados" 416621

Ordenanza N° 299-C/MC.- Aprueban Ordenanza de Regulación de Edificaciones mediante Declaratoria de Fábrica 416623

Ordenanza N° 300-C/MC.- Establecen exoneración temporal de pago por expedición de constancias de posesión en beneficio de diversos asentamientos humanos 416626

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 028-2010-MM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble que será destinado al funcionamiento de la Casa del Adulto Mayor 416627

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

R.A. N° 066-2010/MDSMP.- Aprueban planeamiento integral e independización de terreno rústico 416628

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00652/MDSA.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor 416629

D.A. N° 0002-2010/MDSA.- Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Santa Anita 416630

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 28517

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 28705, LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO, PARA ADECUARSE AL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) PARA EL CONTROL DEL TABACO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, con la finalidad de proteger de la exposición al humo de tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce el fumar, en cumplimiento del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.

Artículo 2°.- Modificatoria

Modifícanse los artículos 3°, 4°, 7° y 11° de la Ley núm. 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- De la protección contra la exposición al humo de tabaco

3.1 Prohíbese fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son ambientes cerrados todo lugar de trabajo o de acceso al público que se encuentre cubierto por un techo y cerrado entre paredes, independientemente del material utilizado para el techo y de que la estructura sea permanente o temporal.

3.2 Se entienden por interiores o espacios públicos cerrados todo lugar de trabajo o de acceso al público que se encuentre cubierto por un techo y cerrado entre paredes, independientemente del material utilizado para el techo y de que la estructura sea permanente o temporal.

3.3 El reglamento de la Ley establece las demás especificaciones de los interiores o espacios públicos cerrados.

Artículo 4°.- De la obligatoriedad de un anuncio en lugares donde está prohibido fumar

En todos los establecimientos a los que se refiere el artículo 3°, deben colocarse, en un lugar visible, carteles con la siguiente inscripción:

"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

Artículo 7°.- De las frases de advertencia e imágenes alusivas al daño a la salud

7.1 Las cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco deben llevar impresas, en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus caras principales, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce el fumar. Asimismo, deben llevar impresa dentro de la misma área y de manera permanente la frase:

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

7.2 Con excepción de los cigarrillos en todas sus presentaciones, los demás productos de tabaco pueden llevar las frases señaladas en el párrafo 7.1 impresas en etiquetas adheridas a su envoltura.

7.3 El reglamento de la presente Ley desarrolla las frases e imágenes de advertencia a que se refiere el presente artículo.

- Ley 28705 (2006) – Ley General para el Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

- Reglamento: DS DS 015-2008-SA

- Ley 29517 (2010) - Ley General para el Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, para adecuarse al CMCT (OMS) para el control del tabaco

- Reglamento: DS 1-2011-SA



**Evaluación de Necesidades para la
implementación del CMCT en Perú –
Secretaría del CMCT – Ministerio de Salud –
OPS – OMS
(2015)**



Artículos del CMCT que no están implementados en la legislación nacional o que están implementados de manera insuficiente



COLAT - PERÚ

Artículo 5.2

Establecer un mecanismo coordinador nacional y adoptar las medidas legislativas, ejecutivas y administrativas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, a adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco



PERÚ

Ministerio
de Salud



Medida a adoptar

Implementación de una Comisión Multisectorial de Control del Tabaco liderada por el Ministerio de Salud, con la participación de todos los sectores de gobiernos involucrados y de la sociedad civil



Artículo 5.3

Proteger las políticas de salud pública relativas al control de tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera

Medida a adoptar

Implementación de una norma, un artículo en la ley de control de tabaco o un protocolo de conducta sobre la actuación de los funcionarios públicos ante los representantes de la industria tabacalera



COLAT - PERÚ



Artículo 6

Adoptar medidas relacionadas con los precios y políticas tributarias al tabaco a fin de reducir la asequibilidad especialmente entre los más jóvenes y pobres

Medida a adoptar

Incremento de los impuestos a los productos de tabaco, y adopción de medidas efectivas para evitar la elusión y evasión de impuestos

	CIGARROS	De tabaco negro y rubio.	S/ 0.18 por cigarrillo	S/ 0.27 por cigarrillo
---	-----------------	--------------------------	------------------------	-------------------------------



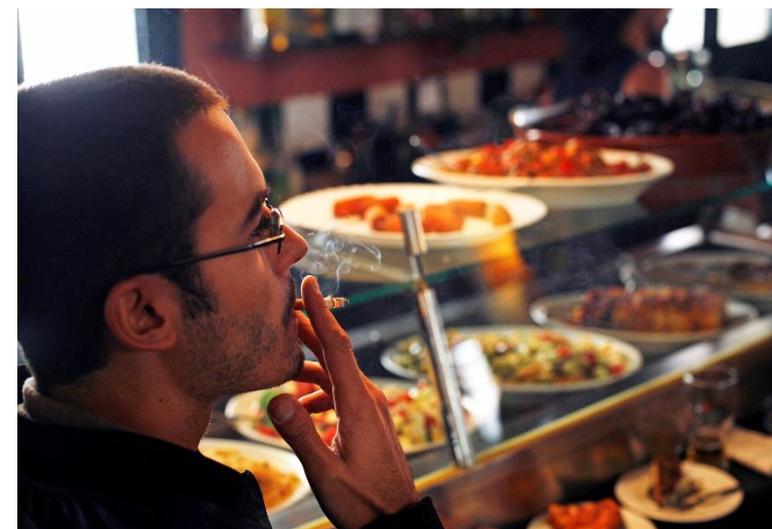
COLAT - PERÚ

Artículo 8

Adoptar medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y otros lugares públicos

Medida a adoptar

Incrementar la prohibición de fumar en lugares públicos donde se vea afectada la salud de la población; y reforzar la implementación y mecanismos de fiscalización de la norma vigente





COLAT - PERÚ

Artículos 9 y 10

Adoptar medidas eficaces para el análisis y medición de contenidos de las emisiones de los productos de tabaco y la divulgación de la información

Medida adoptar

Implementar laboratorios independientes para analizar el contenido y las emisiones de los productos de tabaco, y que la divulgación de la información no se centre solamente en el monóxido de carbono, nicotina y alquitrán

Artículo 13

Prohibir totalmente la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco



Medida a adoptar

Aprobar la ley de prohibición total, que incluye la exhibición del producto en los puntos de venta, así como la publicidad transfronteriza



Proyecto de Ley N° 291/2016-CR



PROYECTO DE LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista YONHY LESCANO ANCIETA, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente Ley se prohíbe de forma total, toda forma de publicidad comercial, promoción y patrocinio del tabaco o de productos del tabaco, inclusive los que tengan alcances transfronterizos originados en el territorio nacional, conforme al "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco" aprobado por la Resolución Legislativa N° 28280 y ratificado por el Decreto Supremo N° 054-2004-RE.

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a los 12 meses de su publicación en el diario oficial El Peruano.



COLAT - PERÚ



Artículo 14

Promover el abandono del consumo de tabaco y el tratamiento adecuado de la dependencia al tabaco

Medida a adoptar

Desarrollar una estrategia nacional de cesación tabáquica en los sistemas integrados de salud, que incluya una línea de ayuda



COLAT - PERÚ

Artículo 15

Adoptar las medidas para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco en la forma de contrabando, fabricación ilícita y falsificación

Medidas a adoptar

Adherirse al Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco adoptado por la Conferencia de las Partes del CMCT de la OMS e implementar un sistema de trazabilidad de productos de tabaco y un sistema de adjudicación de licencias para vendedores de tabaco





Artículo 19

Adoptar medidas legislativas para ocuparse de la responsabilidad penal y civil, incluyendo la compensación

Medida a adoptar

Modificar la legislación para abordar la responsabilidad penal y civil, incluyendo la compensación



¡Gracias!



COLAT - PERÚ